



**RESOLUCIÓN No. 0345
(12/Diciembre/2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1583-2017
Demandado: ALEXANDER PINZON VERGARA
C. C. No. 91.537.685
Dirección: Calle 35 No. 24 - 102 Barrio Antonia Ssantos, Concretos del Oriente S.A.S
Municipio: Bucaramanga
Departamento: Santander

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga (Santander), el día 27 de Abril de 2.016, debidamente ejecutoriada el día 27 de Abril de 2.016, ordenó que el demandado, **ALEXANDER PINZON VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91.537.685**, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Investigacion de Paternidad e Impugnacion que adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del Demandado, **ALEXANDER PINZON VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91.537.685**, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código

DAJO



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo



General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2.006 y del Título VIII del Estatuto tributario.

Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Según certificación financiera de la deuda remitida por el Coordinador del Grupo Financiero Noe Ortega Silva, Manifiesta que el señor **ALEXANDER PINZON VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91.537.685**, no ha consignado valor alguno como pago por concepto de la práctica de la Prueba de ADN, Según la sentencia citada el valor de la prueba de ADN asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO VENTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.121.156) MONEDA CORRIENTE**, más los intereses moratorios que se liquidarán y pagarán a partir del día 28 de Abril de 2.016, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada Providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación, con la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al concepto de la oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General Radicado No. I-2017-051836-0101 de Fecha 26 de Mayo de 2017, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 del Estatuto Tributario), la cual **no ha sido cancelada**.

Que mediante **Auto No. 0344 del 12/Diciembre/2018**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial de fecha 27 de Abril de 2.016, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga de Santander (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordenó que el demandado **ALEXANDER PINZON VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91.537.685**, restituya al ICBF el correspondiente al valor de la prueba genética de ADN.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER** y en contra del Señor **ALEXANDER PINZON VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91.537.685**, por concepto de la realización del examen de genética – **PRUEBA DE ADN**, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad e Impugnación, por la suma total **UN MILLON CIENTO VENTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.121.156) MONEDA CORRIENTE**, por la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida el 27 de Abril de 2.016, más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán a partir del día 28 de Abril de 2.016, es decir, del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación, con la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al concepto de la oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General Radicado No. I-2017-051836-0101 de Fecha 26 de Mayo de 2017, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo



Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 Estatuto Tributario), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al **DEMANDADO** que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, para lo cual deberá consignar en una de las siguientes Cuentas Corrientes Números 657043634 del Banco Occidente ó 060010072076 del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1583-2017**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado, informándole que contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero que podrá interponer mediante escrito, las Excepciones que estime pertinentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación del Mandamiento de Pago, a la luz de lo dispuesto por los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del **DEMANDADO**, Señor **ALEXANDER PINZON VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **91.537.685**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo al contenido del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo



COPIA
